

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAP

	Peseta.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 59.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del gendarme francés Juan Osté, cuyas señas se expresan á continuacion, á cuyo sugeto se sigue causa por robo, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de mi autoridad.

Burgos 15 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas del gendarme Juan Osté.

Estatura un metro 70 centímetros, ojos pardos, nariz aueha, boca regular, cara ovalada.

Circular núm. 60.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los cuatro mozos Ciriaco Ezquerra, Guillermo Garrido, Felipe Melchor y Domingo García, todos vecinos de Ezquerra, distrito de Villagalijo, los cuales en el dia once del actual desaparecieron de la granja de Aceredillo, jurisdiccion de dicho Ezquerra, donde se hallaban trabajando, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Villagalijo.

Burgos 15 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 5 de Febrero de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena y Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, dióse lectura del acta de la ordinaria del 29 de Enero último y de la extraordinaria de quintas de 1.º del corriente y quedaron aprobadas.

La Comision acordó celebrar dos sesiones semanales durante el presente mes en los dias Miércoles y Sábados á las siete de la noche.

La Corporacion quedó enterada de la Real orden de 20 de Enero último comunicada por la presidencia de Consejo de Ministros y trasmitida por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en que se decide en favor del Juzgado de 1.º instancia de Lerma la competencia suscitada con dicho Tribunal por el Sr. Gobernador, sobre que suspendiese las actuaciones que en juicio criminal seguia contra D. Niceto Cobia y D. Facundo Escolar, Alcaldes cuentadantes de Torresandino en los años de 1859 y 60 hasta que se decida la cuestion administrativa que pende sobre ultimacion de dichas cuentas.

Se acordó que informe el Director del Instituto acerca del oficio fecha 2 del actual, en que el Administrador de patronatos de esta provincia pide antecedentes respecto de una obra pia fundada para dotar dicho Establecimiento.

Dióse lectura á la instancia de los cajistas y prensista de la Imprenta provincial solicitando que se les conceda un aumento de jornal con que pue-

dan cubrir el descuento que se les ha impuesto sobre sus jornales á virtud de lo dispuesto por la ley de presupuesto de ingresos del Estado de 26 de Diciembre último, y se acordó que se tenga en cuenta al formarse el presupuesto extraordinario del presente ejercicio.

Accediendo á lo solicitado por D. Eladio Arnaiz, Director del Colegio de 2.º enseñanza llamado de Santa Clara establecido en esta Ciudad, se acordó cederle á título de venta la cocina del suprimido Colegio de internos agregado al Instituto provincial, previa tasacion pericial de la misma, encomendándose este servicio á los Sres. que forman la Comision de esta Corporacion encargada de inspeccionar el Hospicio provincial.

La Comision quedó enterada del oficio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 28 de Enero último, trasmitido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 31 del mismo mes en que se recomienda la brevedad en la resolucion de las incidencias pendientes de la quinta de 1872.

Al oficio del Ayuntamiento de Belorado en que consulta sobre si debe suspender ó llevar á efecto el alistamiento para el reemplazo del año actual, segun lo prevenido por la ley de 30 de Enero de 1856 apesar de haberse presentado á las Córtes por el Gobierno de S. M. el proyecto de abolicion de quintas, se acordó contestar que se atenga aquella Corporacion municipal á las disposiciones legales vigentes mientras no sean derogadas.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de barrio de Navas del Pinar en que participa que con fecha 27 de Enero último se ha presentado á su autoridad Joaquina Camarero, viuda de Pablo de Miguel de aquella vecindad, manifestándole que su hijo Natalio expósito de

la Casa provincia de Beneficencia ha obtenido licencia para regresar á su casa por 15 dias y que quiere conservar en su compañía para que la ayude en los trabajos del campo, y la Comision acordó quedar enterada y que se ponga dicha comunicacion en conocimiento del Administrador.

A virtud de un oficio de la Junta provincial de 1.º enseñanza fecha 30 de Enero último remitiendo la cuenta presentada por el Inspector de 1.º enseñanza de esta provincia de lo invertido en el primer semestre del año económico actual en material necesario para el desempeño de su cargo, y en vista de los justificantes que acompaña á dicha cuenta, se acordó aprobarla por la cantidad de 69 pesetas 12 céntimos de su importe.

En vista del oficio del Arquitect provincial fecha 24 de Enero último proponiendo las obras de reparacion que conceptúa necesarias en el edificio del Colegio de Sordo-mudos y que cho funcionario presupone en la cantidad de 590 pesetas, se acordó que ejecuten dichas obras.

Accediendo á lo solicitado por guel Santa Maria y Benigno Ga acogidos en la Casa provincial de beneficencia, se acordó conceder gratificacion de 20 rs. á cada uno de los trabajos que han prestado obras de la Casa de Barrantes.

Dada cuenta de la instancia tada por D. Mariano Riocerezo de esta Ciudad, pidiendo que devuelva una niña que fue expósito del torno de la Casa provincial de beneficencia á las diez de la noche del 24 de Marzo de 1860, que dió suya y de su esposa, para ser reconocida como legítima, se acordó que se le devuelva su deseo sin perjuicio de que que corresponda por los ga

tancia de dicha niña siempre que tenga recursos para ello.

Se acordó por mayoría de 5 votos contra 1 felicitar á SS. MM. con motivo del natalicio del infante D. Luis. El Sr. Barrera salvó su voto.

En vista del oficio en que la Comisión provincial de Madrid participa con fecha 22 de Enero último haber ingresado en la Caja de aquella provincia por cuenta del cupo de Moradillo de Roa perteneciente á esta el mozo Samuel de Andrés Perez, quinto número 7 del sorteo del expresado pueblo en el reemplazo de 1872, se acordó que se dé de baja á Florentino Serrano número 10 de dicho cupo y reemplazo.

Habiéndose interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada presentado por Doña Vitoria Eguiluz, vecina de Miranda, contra el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado del cupo de dicha villa en el reemplazo de 1872 al hijo de la recurrente Angel Gonzalez, núm. 5 del sorteo, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe darse curso á la apelación interpuesta dándole conocimiento del resultado que ofrece el acuerdo expresado y remitiéndole copia del mismo con los documentos presentados por las partes para su tramitación.

En igual sentido y en los mismos términos, se acordó informar al Sr. Gobernador respecto de la apelación interpuesta por Doña María Colina, vecina de Encio, contra el acuerdo de esta Comisión por el que se declaró soldado á su hijo Angel Garrastacho número 2 del sorteo de dicho pueblo en el reemplazo de 1872.

Vista la alzada interpuesta por Doña María Garcia, vecina de Mamolar, contra el acuerdo de esta Comisión de 22 de Diciembre último en que se declaró soldado á su hijo Mariano Bartolomé Garcia desestimando la excepción propuesta por el mismo de ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantenerse, cuyo recurso ha sido interpuesto en legal forma, y considerando que si bien la instancia dirigida al Sr. Gobernador para interponer dicho recurso fue presentada con fecha 10 de Enero último, la presentación en dichas oficinas de la exposición á S. M. que la exponente dirige con dicho objeto tuvo lugar el dia 4 tambien de Enero, es decir, dentro del plazo de los 15 dias concedidos para esta clase de reclamaciones por el art. 156 de la ley vigente de reemplazos, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe darse curso á la apelación interpuesta remitiéndole copia certifi-

cada del acuerdo apelado y demás documentos del expediente.

Se acordó aprobar la distribución de fondos presentada por la Contaduría para el presente mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio, cuyo importe asciende á la cantidad de 169.559 pesetas 67 céntimos.

Se acordó aprobar la liquidación practicada por el Negociado de precios medios de los artículos de suministro en el mes de Diciembre último en los términos siguientes:

	Pesetas cént.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0,62
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,18
El litro de aceite.....	1,14
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,05

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de un acuerdo de la Diputación provincial de Palencia transcribiendo la instancia del Ayuntamiento y vecinos de Alar del Rey sobre demarcación del radio alcabalatorio y término jurisdiccional de dicha villa, por su proximidad á San Quirce de Riopisuerga, perteneciente á esta provincia, se acordó que se dé conocimiento al Ayuntamiento de San Quirce de la expresada instancia para que exponga lo que considere procedente.

Al oficio del Alcalde popular de Nidáguila solicitando autorización para la corta y entresaca de 25 á 35 árboles de chopo del plantío del pueblo, se acordó contestar que el acuerdo del Ayuntamiento sobre dicho asunto es ejecutivo sin necesidad de aprobación de esta Superioridad.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes, el acuerdo del Ayuntamiento de Contreras de 11 de Noviembre último, solicitando autorización para verificar una poda por entresaca del arbolado de enebro de su monte mayor y cuartel núm. 1.º á fin de que dicho funcionario se sirva manifestar si la conservación y repoblado del expresado monte y cuartel consienten el citado aprovechamiento.

Se acordó aprobar la subasta de 300 pinos del monte titulado el Toyo, perteneciente á la Junta de Rio Losa, verificada ante el Ayuntamiento de aquel término municipal el 21 de Diciembre último y adjudicada en favor de D. Agustin Garcia, por la cantidad de 612 pesetas, la de 100 pinos del monte de Sierra Leron que tuvo lugar ante el mismo Ayuntamiento y en igual dia adjudicada en favor de D.

Julian Gonzalez, por valor de 200 pesetas, y la de 80 robles del monte Acebal verificada ante la misma corporación y en el mismo dia adjudicada á D. Juan Oribe en la cantidad de 900 pesetas.

En el expediente sobre los valores pertenecientes á la Beneficencia provincial existentes en poder de D. Andrés Corral, Agente de negocios establecido en la Corte, la Comisión quedó enterada de haber ingresado en el arca de tres llaves los efectos públicos que representan dichos valores segun los ha remitido el indicado Sr. Corral, y acordó 1.º que se le pase oficio dándole conocimiento de haberse recibido los documentos remitidos por el mismo, de haberse hecho efectiva la letra de cambio que figuraba entre ellos y rogarle tenga á bien aclarar si sabe quien cobró los intereses de dos semestres que mediaron entre la época en que dejó de existir la Junta provincial de Beneficencia y empezó él la cobranza de los mismos, así como tambien quien cobrada en nombre de la Junta, haciéndole presente al propio tiempo la equivocación de 200 rs. que aparece en sus cuentas. 2.º que por la Contaduría se hagan averiguaciones respecto de los intereses cobrados á nombre de la Junta y del destino que se les diera. 3.º que se pasen copias de estos antecedentes al negociado de Beneficencia á fin de que formando expediente al efecto se aclare la razón que la Junta provincial tuvo para intervenir en los valores procedentes de los Hospitales de Arlanzon y Zaldondo por una parte y del de Hontanas por otra, y si alguna parte de estos bienes pertenece á la Beneficencia provincial. 4.º que el negociado de Beneficencia forme así bien otro expediente relativo á la procedencia de los 28 títulos devueltos por el Sr. Corral de la renta perpetua exterior del 3 por 100 con los antecedentes que necesariamente debe haber entre los papeles de la Junta ó en los libros de actas de la misma.

Se acordó que queden sobre la mesa para la próxima sesión el expediente formado á virtud de comunicación del Alcalde del Valle de Valdevezana remitiendo una instancia presentada por Domingo Fernandez, vecino de Virtus, sobre las obras ejecutadas por el mismo en el sitio titulado de las Fuentes de aquel término, y el instruido á instancia de Domingo Gonzalez, vecino de Briviesca, alzándose de una providencia del Ayuntamiento de Quintanavides sobre la ejecución de una obra con perjuicio de una casa pertene-

ciente á la testamentaria de D. Gregorio Gonzalez.

Se acordó conceder al pueblo de Villaviado los 50 carros de leña del monte de su pertenencia que ha pedido con destino á los hogares del vecindario y desestimar la del pueblo de Revilla Cabriada de 80 carros con igual destino en razón á que la conservación y el repoblado del monte de donde trataban de extraerse no consiente el expresado aprovechamiento segun lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes.

Se acordó aprobar el remate de 50 hayas verificado ante el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea en 5 de Diciembre último, en favor de D. Francisco Bustamante por la cantidad de 1.860 pesetas.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Barbado del Mercado, correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 71 al 72 y al 1.º y 2.º trimestre del presente, por las cantidades de 17 pesetas y 50 céntimos la primera, 10 pesetas y 50 céntimos la segunda y 5 pesetas con 62 céntimos la tercera.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Villarcayo, correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico por la cantidad de 8 pesetas 52 céntimos de su importe.

Dada cuenta de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Villanueva, de 26 de Diciembre último, pidiendo autorización para imponer dos pesetas por cada suerte de leña que se distribuya al vecindario para atender con su producto á sostener un Guarda del campo y de los montes, se acordó manifestar á dicha corporación que determine lo que considere conveniente sobre dicho particular en uso de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente y la regla 4.ª del art. 70 de la misma.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Leon Hernandez, vecino de Cobanera, distrito municipal de Tubilla del Agua, en solicitud de que se resuelva lo procedente acerca de que el Alcalde actual le tome su cuenta del tiempo en que desempeñó dicho cargo, se acordó prevenir al que lo es en la actualidad que reciba la liquidación que su antecesor debe presentarle en la forma prevenida por la regla 8.ª de la circular de la Dirección de Administración local de 7 de Marzo de 1860, haciéndole presente que ni él ni el Ayuntamiento que preside pueden examinar las cuentas de la anterior administración por que la re-

vision y según el vigente ácidos en artículos cha ley.

Se acordó reales Antonio nos de vecino de vecino de Santa M Gregorio Casto A á Catalir Salas, á lledas y Capital, lactancia

Asimismo de Junio pr de Revi lez de A de Rez Tablad: dornil c mon P dan at gemelo ambos

Se a oficial rácter articu lestimo esta C Cor do las Bu El V Bustil piroz

Sesio die

Al nana Caye Corp Barr solv tas

D los les pez Vil nún

cla á N tea tav

vision y censura de ellas corresponde según el art. 52 de la ley municipal vigente á la Asamblea de vocales asociados en la forma prescrita por los artículos 153, 154, 155 y 156 de dicha ley.

Se acordó conceder pensión de 30 reales hasta fin de Junio próximo á Antonio Iniguez y Cayo Alonso, vecinos de esta Ciudad, á Eugenio Rojo vecino de Contreras, á Pedro Sedano vecino de Villarmero, á Escolástica Santa María vecina de Montorio, á Gregorio Camarero, Julian Martinez y Casto Asenjo vecinos de esta Ciudad, á Catalina Ballesteros de Arroyo de Salas, á Ignacio Nebreda de las Reboledas y á Joaquina Miguel de esta Capital, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Asimismo se acordó conceder pensión de 30 rs. mensuales hasta fin de Junio próximo, á Lorenzo Muñoz vecino de Revilla Vallejera, á Manuel Gonzalez de Ameyugo, á Alejandro Manzanal de Rezmondo, á Pedro Campillo de Tablada del Rudron, á Francisco Sadornil de Palacios de Benaber, y á Ramon Puente de Buniel, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos gemelos y á calidad de que vivan ambos.

Se acordó nombrar para la plaza de oficial de sastre del Hospicio con el carácter de interinidad que determina el artículo 68 de la ley provincial, á Celestino Saldana Rodriguez, vecino de esta Ciudad.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 10 de la noche.

Burgos 5 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas del día 8 de Febrero de 1875.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera y Rincon, se procedió á resolver los asuntos pendientes de quintas en los términos siguientes:

De conformidad con el dictámen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á Juan Lopez Carcedo número 4 del sorteo de Villariego, y á Florentino Mardones número 1 del de Villanueva del Conde.

Pe igual conformidad se acordó declarar inútiles para el servicio militar á Nicolás Aguilera número 2 del sorteo de Brazacorta, á Hilario Saez Estavillo número 11 del de Condado de

Treviño, y á Guillermo Martinez número 2 del de Villaescusa del Butron.

Se acordó que cubran plaza por sus respectivos pueblos por haber redimido su suerte en metálico á Lucio Rioja Lázaro número 7 del sorteo de Quintanar de la Sierra, Manuel Cendrero Sierra número 1 del de Contreras, y Pedro Armentia Arrieta número 30 del de Condado de Treviño.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Joaquin Cervera Canton para servir la suerte de soldado de Baltasar Ortega Gutierrez número 2 del sorteo de Castrillo de Murcia, á calidad de presentar la fe de bautismo de dicho sustituto.

Pedrosa de Duero.—Domingo Diez Perez número 6. En sesion de 25 de Enero último acordó esta Corporacion declararle pendiente de justificacion de la excepcion propuesta de tener un hermano en el Ejército y que debería practicarse con citacion de los interesados de San Martin de Rubiales, sustituto de décimas. Se presenta hoy una informacion hecha con posterioridad para acreditar que su padre Calixto no tiene mas hijos varones que el quinto Domingo y su hermano que sirve en el Regimiento infanteria de Zaragoza, así como la pobreza de dicho padre. Dióse asimismo lectura del oficio dirigido por el Alcalde de Pedrosa al de San Martin de Rubiales con la notificacion hecha á los interesados en la quinta de este último pueblo para que presenciasen la informacion expresada, la Comision en vista de todo acuerda declarar exento al quinto Domingo Diez Perez, como comprendido en el artículo 76, número 11 de la ley de Reemplazos.

Brazacorta.—Ladislao Zayas Perez número 5. Su padre ha alegado en este dia ante la Comision padecer del pecho, y reconocido ha resultado inútil para el trabajo. La Comision acuerda desestimar esta excepcion por no haberse alegado ante el Ayuntamiento y declarar soldado al quinto Ladislao, sin perjuicio de que pueda exigir á la Corporacion municipal la responsabilidad que corresponda si hizo presente ante ella en tiempo oportuno la alegacion de la excepcion indicada, de la cual no existe dato ni antecedente alguno en el expediente.

Villariego.—Juan Lopez Carcedo número 4. Expuso que un hermano suyo fue en el año de 1869 á servir por su suerte en el Ejército; el Ayuntamiento le declaró soldado, y no habiendo justificacion alguna del hecho en que el citado Juan Lopez funda su excepcion, la Comision acuerda des-

timarla declarándole soldado, sin perjuicio de lo que resulte en su dia si se presentase la oportuna certificacion de la existencia de su hermano en el Ejército.

La Piedra.—Pedro de la Peña Martinez, núm. 5, alegó ser hijo único de padre impedido para trabajar. El Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado de dicho fallo para ante esta Superioridad. Reconocido en este dia ante esta Corporacion el padre del quinto, ha sido declarado inútil para los trabajos del campo, y la Comision acuerda dejarle pendiente de expediente justificativo en lo referente á la pobreza del padre y á los auxilios que le presta el quinto, y que comparezcan los interesados nuevamente ante esta Superioridad con el comisionado para el dia 22 del mes actual á las 11 de su mañana.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del citado distrito municipal de la Piedra fecha 4 del actual en que participa que declarado inútil en Caja en el dia 1.º del mes actual Miguel Arroyo, quinto del cupo de dicho pueblo, el comisionado se retiró sin satisfacer en el Hospital militar los gastos de dicha observacion, á cuyo pago fue invitado, se acordó manifestar en contestacion que el Ayuntamiento es el que está obligado á satisfacer dichos gastos.

Villangomez.—Se acordó que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo José Valdivielso Arlanzon, quinto núm. 4 del mismo, por haberse acreditado que sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Zaragoza, así como tambien Fidel Orive Carcedo, núm. 6 del mismo cupo, que se halla sirviendo en igual concepto en el 2.º Batallon del mismo Regimiento.

Villalmanzo.—Se acuerda que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Remigio Martinez del Pozo, quinto número 2 del sorteo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Zaragoza.

Puentedura.—Se acuerda que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Roman Camarero Martinez, quinto número 1 del sorteo del mismo, por haberse acreditado que está sirviendo en el Regimiento Infanteria del Rey, y que se dé de baja á Francisco Arroyo Bravo, núm. 2 del mismo sorteo.

Valle de Valdevezana.—Se acuerda que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Juan Ruiz Peña, quinto número 2 de dicho cupo, por haberse acreditado que es novicio de la orden de Escuelas Pias desde Diciembre de 1871.

Nava de Roa.—Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha

4 del actual participando que no puede presentarse en esta Capital á pesar de lo dispuesto por esta Corporacion el quinto Felix de la Torre, núm. 4 del sorteo de aquel término municipal, por hallarse enfermo, que se ignora el paradero del núm. 5 y que el núm. 6 Juan de Mata Hernando se encuentra herido de gravedad por consecuencia de una cuestion entre mozos, se acordó contestar que envíe certificacion facultativa del estado en que se hallen los citados dos mozos y dé aviso cuando se verifique su restablecimiento para señalar el dia en que hayan de comparecer ante esta Superioridad.

Se acuerda que los comisionados de Quintanaruz y Quintanavides comparezcan ante esta Comision en el dia 15 del actual á las 11 en punto de su mañana.

Aldeas de Medina.—Debiendo ingresar en Caja Juan Vivanco Ruiz, número 7 del sorteo de dicho término en el reemplazo de 1872, se acordó prevenir al Alcalde que le haga comparecer ante esta Superioridad para dicho objeto tan pronto como se presente en aquella localidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 6 y media de la tarde.

Burgos 8 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La paralización casi completa en que se encuentra la cobranza de las contribuciones directas, hace aparecer á esta provincia entre las que mas se distinguen por su morosidad, dando lugar á que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda manifieste con tal motivo su desagrado y recuerde el imperioso deber que la Administracion tiene de remover cuantos obstáculos se opongan á tan importante servicio. El estado de inseguridad en que los pueblos se encuentran desde que se inició la rebelion carlista es lo que mas inmediatamente ha dificultado la recaudacion de las contribuciones dentro de los plazos que las instrucciones determinan, por el temor que á los agentes encargados de ella inspiran las partidas que recorren algunos distritos, y los atentados que cometen ciertos criminales que, sin defender idea ninguna politica ni guiarles mas instinto que el del robo, están siempre dispuestos á cometer toda clase de excesos, prevalidos de la falta de vigilancia que sobre ellos ejerce la

Guardia civil en circunstancias normales, y que hoy está llamada á ocuparse en operaciones de guerra.

La prolongacion de tan irregular estado viene ocasionando considerables males al Tesoro público que no han de repararse despues sino á costa de nuevos sacrificios que se impongan á los contribuyentes, haciendo imposible el alivio de las cargas públicas y embarazando la marcha del Gobierno.

Necesario es facilitar á este los recursos que las leyes le conceden para que pueda cumplir la alta mision que la Asamblea Nacional le ha confiado; y á sus Delegados toca en las provincias responder con lealtad y celo á la confianza que en ellos ha depositado, no omitiendo esfuerzo ni gestion alguna para conseguirlo. Pero si la Administracion de mi cargo ha de obtener que sus disposiciones den el resultado á que se dirigen en circunstancias tan difíciles por la naturaleza del servicio de que se trata, necesita el concurso decidido de las Autoridades populares, hoy mas indispensable que nunca, porque á las ordinarias causas que siempre entorpecen la cobranza de los impuestos, se agrega ahora el riesgo constante de la sustraccion de los fondos que á todo trance es preciso evitar.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia me dirijo confiado en su celo y patriotismo, recomendándoles dediquen la mayor atencion á la cobranza de las contribuciones, prestando á los recaudadores cuantos auxilios necesiten para llenar con eficacia su cometido, vigilando constantemente por la custodia y seguridad de los caudales que reunan para evitar toda sustraccion, y tambien exhortando á los contribuyentes á que se apresuren á satisfacer sus cuotas sin dar lugar á medidas de apremio. Asi lo exige el deber que por su cargo les es propio, y lo aconseja igualmente el interés que colectiva é individualmente impone el sentimiento nacional cuando se trata de servicios de tanta importancia para el crédito y el porvenir de nuestro país.

Burgos 15 de Marzo de 1873.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Bonifacio Gutierrez y Gutierrez,
Escribano del Juzgado del partido
de esta Capital,

Doy fe: que en mi testimonio se ha suscitado un pleito de menor cuantía entre Saturnino Ontillera y Francisco Burgos, vecinos de esta Ciudad, sobre

pago de pesetas, en cuyo pleito ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de este partido, habiendo visto el precedente pleito de menor cuantía entre partes, de la una Saturnino Ontillera, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Fermin Aranzana, y de otra su vecino Francisco Burgos, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de cuatrocientas veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos, y

Resultando que D. Fermin Aranzana representando á Saturnino Ontillera, dedujo demanda de menor cuantía contra Francisco Burgos en reclamacion de cuatrocientas veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos, ó en otro caso las fincas que se designan en la escritura de compra que acompaña, condenando á este en las costas, cuya demanda se funda en que en veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta, por escritura pública otorgada en testimonio del Notario Ontoria, compró al demandado y su mujer Benita Saez un pajar y tres fincas sitas en Cardenadijo en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, obligándose á practicar de su cuenta la informacion posesoria para que dicho contrato pudiese inscribirse en el Registro de la Propiedad, obligándose el comprador á otorgar la escritura de retroventa si le pagaban la citada suma y demás gastos en el dia veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, lo que no verificaron, teniendo que hacer por su cuenta el comprador la informacion posesoria, sin que lograrse entrar en la tenencia de las heredades ni percibiera otra cantidad antes del año prefijado que la de trescientas pesetas, restando por tanto doscientas cincuenta, los gastos ocasionados en la escritura é informacion citada y el interés legal del seis por ciento en los seis años transcurridos, por lo que le citó á acto conciliatorio para que le pagase la suma de cuatrocientas cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos, á que en junto ascienden las repetidas cantidades, en el caso de que el Burgos no optase por entregar las fincas objeto del contrato al actor:

Resultando que admitida la demanda y mandados citar y emplazar Burgos y su mujer, se llevó á debido efecto en once de Octubre último:

Resultando que el Francisco Burgos en diez y seis del propio mes acudió al Juzgado solicitando que se le proveyese de Procurador y Abogado para deducir la correspondiente demanda de pobreza, lo que fue estimado en providencia del diez y siete del mismo mes, por lo que habiendo pasado los respectivos decanos de Abogados y Procuradores, le fueron designados los que se hallaban en turno:

Resultando que presentada la demanda de pobreza por el Procurador Gallardo, recayó providencia, admitiéndola sin perjuicio de que este acre-

ditase su personalidad con poder bastante, usando sin perjuicio del reintegro en su caso del papel de pobres en la copia, mandando al propio tiempo que se requiriese al Procurador Aranzana para que exprese si optaba por la suspension ó continuacion de este pleito; y verificándose, resolvió por lo último:

Resultando que el Procurador Gallardo no legitimó su representacion en la forma acordada, por cuya razon se declaró rebelde al Burgos, mandando que se entendiesen con los estrados del Tribunal las actuaciones sucesivas en auto de diez y seis de Febrero del corriente año:

Resultando que recibido el pleito á prueba el actor propuso la que tuvo por conveniente, que le fue admitida:

Resultando que de los testigos presentados por el demandante, los primero, segundo y cuarto solo absuelven la sexta pregunta del interrogatorio, el tercero la tercera y quinta y el quinto la segunda, no apareciendo en consecuencia justificados los hechos que se propuso probar:

Considerando que de la escritura de venta, folio primero y siguiente, aparece que Francisco Burgos vendió al actor el pajar y fincas que en la misma se deslindan en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, con el pacto de retroventa por plazo de un año, siempre que á su vencimiento solventase el precio y gastos que por todos conceptos se hubiesen ocasionado al actor:

Considerando que el comprador manifiesta en el hecho quinto de su demanda que percibió del Burgos la cantidad de trescientas pesetas, restándole por tanto la cantidad de doscientas cincuenta y los gastos que se le habian ocasionado en la informacion posesoria é inscripcion en el Registro de la propiedad:

Considerando que el actor no ha probado, cual debiera, que satisfizo el coste de su informacion posesoria, y en tal concepto, que no tiene derecho á percibir otra suma que la diferencia del precio, gastos de escritura, inscripcion é intereses del seis por ciento de las expresadas doscientas cincuenta pesetas, desde el veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, en que venció el plazo para la retroventa, caso de llevarse esta á debido efecto.

Considerando que de sostenerse el contrato de venta y entrar el comprador en posesion de las fincas, vendria á enriquecerse con perjuicio de tercero, de no completar el precio en que la adquirió ó sea no devolviendo las trescientas pesetas entregadas por Burgos, con deduccion de los intereses correspondientes á las doscientas cincuenta pesetas que retuvo, puesto que percibió los frutos de las fincas vendidas á Ontillera.

Vistos estos autos, lo alegado y probado por el demandante Saturnino Ontillera, y la ley cuarenta y dos, título quinto, partida quinta,

Fallo: que debo declarar como declarado que el actor Saturnino Ontillera ha probado cumplidamente con la primera copia de la escritura de venta, otorgada en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, á testimonio del Notario D. Juan Valeriano Ontoria: que el demandado Francisco Burgos y su mujer Benita Saez le vendieron el pajar y tres tierras, sitas en el término de Cardenadijo, que en la misma se deslindan, en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, y con el pacto de que si dentro de un año le entregaban la expresada cantidad, habia de otorgarles la correspondiente escritura de retroventa, sin que hayan solventado mas que trescientas pesetas por cuenta de las quinientas cincuenta, y en su virtud, que debo de condenar como condeno al Burgos, á que dentro del término de diez dias, desde que esta sentencia sea firme pague al demandante las doscientas cincuenta pesetas con el interés del seis por ciento anual, desde el veinte y tres de Noviembre del mil ochocientos sesenta y siete, hasta la fecha en que se realice esta suma, gastos de otorgamiento de la referida escritura é inscripcion en el Registro de la Propiedad, debiendo otorgar la correspondiente escritura de retroventa el Ontillera á favor del demandado, ó en otro caso, que este deje desde luego á disposicion del comprador Ontillera el pajar y heredades deslindadas en su escritura de venta, de las que se ponga en posesion, debiendo entregar este al vendedor Burgos las trescientas pesetas recibidas por cuenta de la retroventa, con deduccion del interés correspondiente á las doscientas cincuenta que este retuvo desde el citado dia veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Y por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Bonifacio Gutierrez.

La sentencia inserta es conforme á su original, obrante en los autos de su referencia, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Burgos á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Bonifacio Gutierrez.

Anuncios particulares.

ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacen situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —8—